

REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo 2 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 24-2022, celebrada el jueves 22 de septiembre del 2022, a las catorce horas, según el Artículo 2 del Capítulo II. Comisión Interna de Reglamentos. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 199 del 19 de octubre del 2022, sección Reglamentos).

Página | 1

(Reformado mediante Acuerdo 8 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 25-2025, celebrada el jueves 09 de octubre de 2025, a las nueve horas, según el Artículo 12 del Capítulo V. Rectoría. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 207 del 04 de noviembre del año 2025, sección de Reglamentos).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De la naturaleza. Régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración, cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo, salvo para aquellas profesiones que por disposición legal especial tengan restringido el ejercicio liberal cuando se desempeñan en función pública. Únicamente, puede ser otorgada a las personas funcionarias del sector público que firmen el respectivo contrato.

Artículo 2. Del alcance. Este Reglamento aplica para todas las personas servidoras de la Universidad Técnica Nacional, que ingresen al régimen de Dedicación Exclusiva, indistintamente de la modalidad de trabajo o esquema salarial en que desempeñen sus funciones.

Artículo 3. Del ejercicio de otras profesiones.

La Dedicación Exclusiva abarca el ejercicio de la profesión o las profesiones que sean atinentes al cargo que desempeña la persona servidora y que constituyan un requisito para desempeñar el puesto que ocupa, así como otras actividades relacionadas con el compromiso contractual de exclusividad en la función. En ningún caso puede existir superposición de horario.

Página | 2

Artículo 4. Del carácter potestativo y contractual. El Reglamento de Dedicación Exclusiva permite otorgar una retribución económica a favor de la persona servidora, convenida y en acuerdo mediante la firma de un contrato, con la autoridad competente que corresponda, asimismo debe existir el contenido presupuestario para asignar la retribución. Es de carácter potestativo, salvo para aquellas profesiones que por disposición legal especial tengan restringido el ejercicio liberal cuando se desempeñan en función pública.

Artículo 5. Del glosario. Las siguientes definiciones y términos se conceptualizan en este Reglamento de la siguiente manera:

- a. **Addendum al contrato de Dedicación Exclusiva:** documento que se adiciona al contrato luego de la firma de las partes y durante la vigencia de este, en el que se suman o modifican algunos de sus términos, manteniendo el resto del contrato incólume.
- b. **Ascenso:** toda promoción de un puesto a otro, cambio en la clasificación de un puesto o cambio de grupo clasificatorio de un puesto dentro de una misma clase, cuyo resultado concreto genere un incremento en la base salarial de la persona servidora pública.
- c. **Cargo:** nombre con el que se conoce dentro de la organización a un determinado conjunto de actividades que un servidor desarrolla en una posición definida dentro de la estructura organizacional y ocupacional. El cargo representa el conjunto de deberes y responsabilidades que lo separan y lo distinguen de los demás.
- d. **Clase:** puesto o conjunto de puestos lo suficientemente similares en cuanto a deberes, responsabilidades y autoridad, para que se les pueda aplicar el mismo título a cada uno de estos, exigir a quienes hayan de ocupar los mismos requisitos y asignarles la misma remuneración en condiciones de trabajo similares.
- e. **Contrato de Dedicación Exclusiva:** documento que refiere el acuerdo entre las partes que lo conforman, en el cual, se estipulan las condiciones del incentivo económico que se otorga.

- f. Dedicación Exclusiva:** régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración, cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo, salvo para aquellas profesiones que por disposición legal especial tengan restringido el ejercicio liberal cuando se desempeñan en función pública. Únicamente, puede ser otorgada a las personas funcionarias del sector público que firmen el respectivo contrato. Su incentivo económico se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto. Es el ejercicio profesional de la persona servidora únicamente para la Universidad, regulado con base en el Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Universidad Técnica Nacional y normativa relacionada con la materia.
- g. Descenso:** el movimiento de la persona servidora de un puesto a otro de nivel salarial de una clase inferior.
- h. Permuta:** intercambio de plazas comprendidas en un mismo grupo ocupacional o de la misma categoría.
- i. Prórroga de contrato:** extensión del plazo del contrato, sin modificar las demás condiciones del contrato original.
- j. Puesto:** conjunto de tareas y responsabilidades permanentes que requieren la atención de la persona servidora durante la totalidad o parte de la jornada de trabajo.
- k. Visto bueno técnico:** acto administrativo de validación del contrato suscrito por las partes.
- l. Régimen de Dedicación Exclusiva:** sistema que permite el otorgamiento del incentivo económico por Dedicación Exclusiva a las personas servidoras de la Universidad Técnica Nacional, de conformidad con la normativa vigente que regula la materia.
- m. Reubicación:** es el movimiento de la persona servidora con su puesto entre las diferentes unidades organizativas.
- n. Suspensión temporal del contrato:** acto mediante el cual, temporalmente no se aplican las condiciones del Régimen de Dedicación Exclusiva. Las suspensiones temporales de este pueden originarse por incapacidades, permisos o suspensiones sin goce de salario, entre otros.
- o. Traslado:** movimiento de una persona servidora pública de un puesto a otro.

Artículo 6. De las abreviaturas. En este Reglamento se entiende por:

- a. **UTN:** Universidad Técnica Nacional
- b. **CFPTE:** Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa
- c. **DGDH:** Dirección de Gestión de Desarrollo Humano
- d. **CGDH:** Coordinación de Gestión de Desarrollo Humano
- e. **ASI:** Administración de Salarios e Incentivos.

Página | 4

CAPITULO II

REQUISITOS Y CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Artículo 7. De los requisitos de ingreso y permanencia en el Régimen de Dedicación Exclusiva o prórroga del Contrato. Para ingresar y permanecer en el régimen de Dedicación Exclusiva, se debe cumplir con las siguientes etapas y requisitos:

- a. La jefatura inmediata solicita, mediante oficio, al ASI o CGDH según corresponda, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos d), e), f), g), h), i) de este artículo por parte de la persona servidora, para ingresar al régimen de dedicación exclusiva y el ASI o CGDH notifica a la jefatura correspondiente la continuación del trámite.
- b. Una vez recibida la notificación positiva del ASI o CGDH, según corresponda, la jefatura inmediata realiza -ante la autoridad competente- la justificación escrita debidamente razonada y fundamentada a la luz de la normativa y criterios técnicos de disponer de manera exclusiva de la formación profesional de la persona servidora, en razón de las funciones que desempeña, en la cual se consigne la necesidad institucional de dicha exclusividad y que prevalezca el interés público.
- c. La acreditación mediante resolución administrativa razonada por parte del (de la) Rector (a) o a quien este (a) delegue; sobre la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de otorgar dicho incentivo económico, en razón de las funciones que ejerza la persona servidora y el beneficio para el interés público.
- d. Ser profesional, con el grado académico de bachillerato o licenciatura universitaria.
- e. Estar nombrado para desempeñar un puesto, cuyo requisito exija el grado académico que corresponda, según se indica en el inciso anterior.

- f. Estar nombrado con una jornada de tiempo completo, salvo causas atribuibles a la Administración.
- g. Estar nombrado en un puesto que ejerzan funciones de:
 - i. Dirección.
 - ii. Jefatura.
 - iii. Coordinación de áreas de gestión de las Sedes
 - iv. Personas servidoras cuyas funciones ameriten la exclusividad y permanencia en la Universidad.
 - v. Profesiones que por disposición legal especial tengan restringido el ejercicio liberal cuando se desempeñan en función pública.
- h. No ejercer labores académicas en otras instituciones, excepto que sean de educación superior universitaria, hasta por un máximo de medio tiempo y que no exista superposición de horario.
- i. Estar incorporado al Colegio Profesional respectivo y encontrarse al día en el pago de las obligaciones, según las funciones a desempeñar y el grado académico que exige el cargo, cuando exista la entidad profesional.
- j. Firmar el respectivo contrato, prórroga o *addendum* con la autoridad competente, según corresponda.
- k. Visto bueno técnico al respectivo contrato, prórroga o *addendum* correspondiente, por parte del ASI o CGDH, según corresponda.

Artículo 8. Del incentivo económico. La UTN otorga, en la forma señalada en el artículo anterior, un incentivo económico que corresponde a un 25% para el grado académico de licenciatura y un 10% para el grado académico de bachillerato universitario a aquellas personas servidoras, que ostenten un compromiso contractual de exclusividad en el cargo que desempeñan, el cual se calcula sobre el salario base de la clase de puesto en el esquema salarial compuesto, o el factor salarial que para tal efecto se haya contemplado en el esquema de salario global.

Artículo 9. De la vigencia del contrato. El contrato de Dedicación Exclusiva tiene una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de rige.

En aquellos casos de contratación de personal por plazos determinados, por sustituciones, reemplazos o alguna otra figura que no sea tiempo indeterminado, los contratos de Dedicación Exclusiva se suscriben por el mismo plazo del

nombramiento, siempre que no sobrepase el plazo máximo autorizado de tres años y que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 10. Del visto bueno técnico del contrato de Dedicación Exclusiva.

La DGDH o CGDH, según corresponda, tiene a cargo la aprobación técnica de los contratos, prórrogas o *addendum* de Dedicación Exclusiva.

Página | 6

Artículo 11. De la prórroga. El contrato puede ser prorrogado en virtud de la potestad facultativa de la administración y siempre que prevalezcan el cumplimiento de los requisitos estipulados y demás condiciones que le dieron origen.

La jefatura inmediata de la persona servidora debe solicitar -mediante oficio- al ASI o CGDH, según corresponda, la verificación del cumplimiento de los requisitos para la prórroga del contrato de dedicación exclusiva, con al menos sesenta días naturales antes del vencimiento del contrato.

La jefatura inmediata de la persona servidora debe adicionar un informe en el que se consigne el beneficio que la Dedicación Exclusiva ha representado para la UTN.

Artículo 12. De la retribución y obligaciones. La persona servidora que ingrese al Régimen de Dedicación Exclusiva mantiene la retribución y obligaciones que establecen tanto estas disposiciones como el respectivo contrato, aun cuando:

- a) Se encuentre de vacaciones.
- b) Ostente una condición de goce salarial.

Artículo 13. De la suspensión temporal del contrato. En caso de suspensión temporal del contrato de trabajo, el contrato y el consecuente pago del incentivo económico por Dedicación Exclusiva se suspenden -por medio de Adendum al efecto-, por el mismo periodo de suspensión del contrato de trabajo.

Con la reanudación del contrato de trabajo, se reanuda el pago de la Dedicación Exclusiva en las mismas condiciones en que fue suspendido.

CAPITULO III EXENCIONES y RESCISIONES

Página | 7

Artículo 14. De las exenciones. La persona servidora que ingrese al Régimen de Dedicación Exclusiva puede ejercer excepcionalmente la profesión cubierta por el contrato suscrito, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de asuntos personales, de los de su cónyuge o conviviente de hecho y familiares hasta tercer grado de consanguinidad y afinidad, siempre que no exista interés lucrativo por parte de la persona servidora.
- b. Cuando sea necesario su colaboración al Estado en forma *ad honorem*, en la atención de desastres naturales, siempre que lo hagan a nombre y con el respaldo de la UTN.
- c. Cuando se trate del desempeño de cargos en juntas directivas o de órganos colegiados de entes u órganos públicos, bajo la condición ineludible que el desempeño de esos cargos no implique la realización de actividades relacionadas con la profesión cubierta por el contrato de Dedicación Exclusiva y siempre que no exista conflicto de interés con el cargo desempeñado, salvo los casos en que por ley expresa así se establezca.

Para los efectos de aplicar las exenciones anteriores, la persona servidora debe remitir, con antelación y por escrito al ASI o CGDH, según corresponda, la solicitud para acogerse a algunas de ellas, indicando el tipo de trabajo que efectuará, así como, las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación. El ASI o CGDH, según corresponda, verifica el cumplimiento de los casos particulares de las exenciones y remite la solicitud a la autoridad competente, para que sea aprobada o denegada. En caso de aprobación, se debe indicar la vigencia de la exención.

Una vez recibida la respuesta, el ASI o CGDH, según corresponda, comunica lo resuelto a la persona servidora solicitante.

Artículo 15. De la rescisión del contrato. Cualquiera de las partes puede gestionar la rescisión del contrato de Dedicación Exclusiva, mediante resolución motivada, comunicando por escrito su voluntad de rescindir el contrato al ASI O CGDH, según corresponda, y a la contraparte, con al menos sesenta días hábiles de antelación.

El ASI o CGDH, según corresponda, revisa las condiciones del contrato de Dedicación Exclusiva y remite las observaciones técnicas a la autoridad competente, para su decisión.

La Administración puede rescindir unilateralmente o ponerle fin al contrato de Dedicación Exclusiva, mediante resolución administrativa razonada debidamente justificada y fundamentada, por caso fortuito o fuerza mayor o a falta de que prevalezca el cumplimiento de los requisitos y demás condiciones que le dieron origen, cuando así convenga al interés público y en apego al debido proceso.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Del cumplimiento de las disposiciones. El ASI y las CGDH deben velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de la intervención que al respecto pueda hacer la DGDH y demás autoridades competentes, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 17. De los movimientos de personal. Al darse el traslado, permuta, reubicación, ascenso o descenso de la persona servidora que recibe el incentivo económico por Dedicación Exclusiva, el ASI o la CGDH, según corresponda, informan a la jefatura inmediata sobre el impacto o modificación que pueda ocasionar dicho movimiento, al régimen de Dedicación Exclusiva de la persona servidora, con la finalidad que, de así considerarlo, remita a la autoridad competente el aval escrito que contenga la justificación respectiva de la necesidad de disponer de manera exclusiva de los servicios de persona servidora en el nuevo cargo.

Con la resolución administrativa razonada por parte de la autoridad competente, el ASI y las CGDH tramitan el *addendum* del contrato, consignando la fecha en que se hace efectivo el movimiento de personal correspondiente, manteniéndose incólume las condiciones y plazo de la Dedicación Exclusiva.

Artículo 18. De los formatos. El ASI debe elaborar los formatos de los contratos y adenda de Dedicación Exclusiva, los cuales pueden ser modificados en su forma y fondo por esta instancia, sin que esto afecte la validez y eficacia de los contratos y adenda suscritos con anterioridad.

Artículo 19. De los porcentajes otorgados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 y de este reglamento.

Las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, no son aplicables - en lo que respecta al porcentaje-, a los contratos por Dedicación Exclusiva que se hayan suscrito y estuvieran vigentes con antelación a la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N° 9635) y este reglamento. En estos casos, corresponde un incentivo económico del 55% o 30% sobre el salario base de aquellas personas servidoras con el grado académico de licenciatura y un 20% sobre el salario base de aquellas personas servidoras con el grado académico de bachillerato universitario, en el esquema de salario compuesto.

Artículo 20. Disposición final. Este reglamento deroga cualquier normativa en la materia que se le oponga.

CAPITULO V
TRANSITORIOS

Transitorio I. Contratos de Dedicación Exclusiva sin fecha de vencimiento.

Los contratos de Dedicación Exclusiva sin fecha de vencimiento deben estar sujetos a una periodicidad, la cual, permita su prórroga, por lo que se elaborara un addendum en el que se consigne la fecha de vencimiento, manteniendo una vigencia de cinco años, contados a partir del momento que es refrendado, con base en el artículo 30 del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N°9635), y en consideración a lo que dispone la ley 8638 en este tema. La Dirección o Coordinación de Gestión de Desarrollo Humano, según corresponda, emitirá en un plazo máximo de un año, el *addendum* al contrato originalmente firmado para indicar la vigencia.

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo 2 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 24-2022, celebrada el jueves 22 de septiembre del 2022, a las catorce horas, según el Artículo 2 del Capítulo II. Comisión Interna de Reglamentos. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 199 del 19 de octubre del 2022, sección Reglamentos).

(Reformado mediante Acuerdo 8 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 25-2025, celebrada el jueves 09 de octubre de 2025, a las

nueve horas, según el Artículo 12 del Capítulo V. Rectoría. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 207 del 04 de noviembre del año 2025, sección de Reglamentos).